

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		Código: FO-DR-004
	Gerencia Regional de Infraestructura		Versión: 01
	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones		Aprobado: 01/02/2024
	Dirección Regional		Pág. 1 de 3

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

 Firmado digitalmente por:
ALVARO TARAZONA FREDY
RUSSMELT FIR 43483532 hard
Fecha: 12/08/2025 10:26:44

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 225-2025-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 0134-2025-GRA-GRI/DRTC/DAJ, Memorándum N° 0276-2025-GRA-GRI/DRTC/DR, Resolución Directoral Regional N° 0103-2025-GRA-GRI/DRTC/DR, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargado de las funciones en materia de transportes y telecomunicaciones, tiene como funciones resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias, así como otras funciones asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa.


Que, la Dirección Regional, es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones responsable de conducir, ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones en materia de transportes y comunicaciones, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo regional y nacional.

Que, mediante Memorándum N° 0268-2025-GRA-GRI/DRTC/DR, fecha 08 de agosto del 2025, el Director de la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones, remite la propuesta de funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, a los siguientes servidores: ESPINOZA LIRION IRIS GISSEL con DNI N° 70125810, RAMIREZ POMIANO ANTONY CUPER con DNI N° 70476421.

Que, el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el TUDO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, el artículo 1° numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la entidad “Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la

 V.B.
BENITES LAZARO ADLER
FIR 43165903 hard
Fecha: 12/08/2025 08:32:34

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 2 de 3

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

 Firmado digitalmente por:
ALVARO TARAZONA FREDY
RUSSELT FIR 43483532 hard
Fecha: 12/08/2025 10:26:44

secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes”. El mismo que procederá para la atención de lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806 “Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley”.

Que, los artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806, señala las excepciones a la entrega de información, indicando además el artículo 18° que los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública.

Que, respecto al procedimiento y plazos el artículo 11° literal b) del TUO de la Ley N° 27806 señala que: “La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g)”. y el literal g) hace mención lo siguiente: “ g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Que, en cuanto al costo o liquidación por la información requerida el artículo 26° del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS indica: “26.1 La entidad notifica al/a la solicitante la liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, como máximo, hasta el noveno día de recibida la solicitud. 26.2 El/la solicitante debe cancelar dicho monto acercándose a la entidad o través de los mecanismos de pago a distancia o pagos digitales que cada entidad ponga a disposición de los/as solicitantes. El pago efectuado deberá ponerse en conocimiento de la entidad, a efectos que se efectúe la reproducción correspondiente y pueda entregar la información dentro del plazo establecido por la Ley”.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 y la Resolución Gerencial General Regional N° 392-2023-GRA/GRR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por concluida la designación de los servidores realizada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0103-2025-GRA-GRI/DRTC/DR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como funcionarios responsables de entregar la Información de Acceso Público, a los siguientes servidores:

- Espinoza Lirion Iris Gissel con DNI N° 70125810.
- Ramirez Pomiano Antony Cuper con DNI N° 70476421

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 3 de 3

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

 Firmado digitalmente por:
ALVARO TARAZONA FREDY
RUSSMELT FIR 43483532 hard
Fecha: 12/08/2025 10:26:44

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los servidores de la entidad, proporcionen la información y documentación que solicite el servidor responsable de entregar la Información de Acceso Público, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, así como en lugar visible de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores designados de acuerdo a las normas previstas en el TUO de la Ley N° 27444.

V.B.
BENITES LAZARO ADLER
FIR 43165903 hard
Fecha: 12/08/2025 08:32:34

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado digitalmente)
Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
Director Regional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app.drtcancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2%2FNhmOKZ1ZdoJlIqV11goSzjeDWlg%3D%3D>